



DEPTO. OPERACIONES HABITACIONALES
UNIDAD DE TITULOS

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA
SIGUIENTE :

RESOLUCION EXENTA N° 520 /

COYHAIQUE, **30 MAR 2011**

**REGULARIZA Y OTORGA EL CORRESPONDIENTE TITULO DE DOMINIO
ONEROSO A POBLADOR DE LA ISLA LAS HUICHAS, LOCALIDAD DE CALETA
ANDRADE - COMUNA DE AYSÉN.**

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE :

a) El D.S. N° 315 (V. y U.), de 1979, que aprueba el Reglamento para el otorgamiento de Títulos de Dominio de los sitios, loteos y poblaciones traspasadas a los SERVIU.

b) El D.S. N° 359 (V. y U.), de 1980 publicado en el Diario Oficial de fecha 17 de Enero de 1981, que sustituyó al Art. N° 5 del D.S. N° 315 (V. y U.) de 1979.

c) El traspaso gratuito de la Población fiscal que se indica, del patrimonio del Ministerio de Bienes Nacionales al SERVIU Región de Aysén, se concretó mediante el Decreto, Escritura y Plano que a continuación se indica :

LOCALIDAD	:	CALETA ANDRADE
Decreto de traspaso	:	N° 130, de fecha 16 de Febrero de 1979
Superficie	:	27,45 Hás.
Fecha de Transferencia	:	30 de Octubre de 1979
Notaría	:	Puerto Aysén.
Inscripción de Dominio	:	Inscrito a Fojas 35 N° 48 de 1980 en el CBR. de Puerto Aysén.
Protocolización del plano	:	N° 7, del Archivo Especial SERVIU, de 1980, N° 88.483
Actualización Plano Loteo :		Agregado al final del Registro de Propiedad año 2.010 bajo N° 03 en el C.B.R. de Puerto Aysén.
Sector Caleta Andrade/ Estero Copa.		

d) La Resolución N° 1.600 de fecha 30 de Octubre de 2008, que fija normas sobre materias Afectas y Exentas del trámite de Toma Razón, dictada por la Contraloría General de la República.

e) El Oficio Ord. N° 975 de 20.08.2010, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado (DIFROL) que autoriza la enajenación del lote de Caleta Andrade que se indica al poblador que se individualiza.

f) El Ord. N° 184 de 14.03.2011, de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Aysén, que autoriza la Ficha Consulta Enajenación de Terrenos SERVIU de transferencia a Título Oneroso, en la localidad de Caleta Andrade, comuna de Aysén.

g) Las facultades y atribuciones que me confieren los Art. 14,17 y 19 del D.S. N° 355 V. y U.), de 1976.

h) Que el referido inmueble se encuentra incorporado en el Catastro de Bienes Inmuebles del SERVIU Región de Aysén, actualizado.

i) El Decreto (V. y U.) N° 140 de 23.12.2010, dicto la siguiente :

RESOLUCION :

1.- Transfiérese a Título Oneroso el lote que a continuación se indica, al siguiente poblador de **Caleta Andrade** :

<u>NOMBRE DEL ASIGNATARIO</u>	<u>LOTE</u>	<u>MANZANA</u>	<u>SUP. M2.</u>
ISIDORO SEGUNDO NAVARRO MANSILLA C.I. N° 9.946.967-6 ROL S.I.I. N° 00732-00009	9	11	294,68

2.- El valor total a cancelar por el terreno, es el valor del avalúo fiscal del S.I.I., equivalente a 18,2996 Unidades de Fomento, siendo su modalidad de pago en 60 cuotas mensuales iguales y sucesivas de 0,3050 UF cada una de ellas.

3.- Cancelada la Primera cuota, la Unidad de Títulos del Depto. Operaciones Habitacionales procederá a confeccionar y otorgar la correspondiente escritura de transferencia Onerosa, a nombre de don Isidoro Segundo Navarro Mansilla.

4.- Para garantizar el saldo insoluto del precio, el deudor constituye primera hipoteca amplia a favor del SERVIU Región de Aysén, como también la prohibición de enajenar, mientras estén pendientes las deudas del terreno que por el presente instrumento adquiere, singularizado en el resuelvo 1.

5.- Conforme al Artículo N° 8 del D.S. N° 315 (V. y U.), en la Escritura de Transferencia del Lote antes indicado deberá establecerse que el asignatario se obliga a ejecutar las obras de urbanización proporcional correspondiente y que constituirá en favor del SERVIU Región de Aysén, la prohibición de gravar y enajenar, debiendo inscribirse la prohibición en el Registro correspondiente del Conservador de Bienes Raíces de Aysén.

Con todo, el SERVIU Region de Aysén podrá autorizar la constitución de gravámenes sobre los lote que se transfieren, a objeto de obtener el financiamiento para la ejecución de tales obras.

6.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del D.S. (V. y U.) N° 315, de 1979, los/as asignatarios/as no podrán ceder ni enajenar sin autorización expresa del SERVIU, quien la otorgará sólo por motivos calificados. La infracción a esta prohibición o la circunstancia de mantener desocupado el sitio por más de 3 meses, dará derecho al SERVIU para dejar sin efecto la asignación respectiva, aplicándose lo dispuesto en el artículo 5° del referido Decreto Supremo.